



RADICACIÓN No. 2018-00437-00 – Primera Demanda Acumulada

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda acumulada que ingresó el 15 de marzo de 2023, consta de tres (3) cuadernos con 16, 05 y 01 archivo PDF. Bucaramanga, Bucaramanga, 12 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **EJECUTIVA –ACUMULADA-** instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** contra **LUZ ELENA SANDOVAL CERVANTES, NATALIA ESPERANZA HUERTAS DOMINGUEZ, REFIGERACION BMW SAS y WILMAR FERNANDO BECERRA MENESES** el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Indicar el motivo por el cual se pretende el cobro de rubros correspondientes a servicios públicos y arreglos efectuados al bien arrendado, si, conforme las cláusulas 2.2. y 2.3. dichas sumas se encuentran excluidas de la póliza de seguros.
2. Adecuar las pretensiones de la demanda, comoquiera que los numerales 2 y 3 corresponde a la misma factura –*servicios públicos*–, ello en el evento en que se insista en su ejecución, dado lo anotado en el numeral anterior.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se inadmitirá la presente demanda.

Por otra parte, se requerirá a la parte actora para que en el mismo término indique, si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandada, debiendo cumplir la interesada con los parámetros prescritos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, esto es, estipulando la forma **cómo la obtuvo y allegando la evidencia correspondiente**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, en aras de poder tener dicho canal como medio de notificación.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acumulada para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a dar cumplimiento a los parámetros prescritos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en aras de poder tener dicho canal como medio de notificación del demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0cd30545ff57e42daf2deb8ce9403d59265bb58d109aba97212edd7d38bd32**

Documento generado en 12/04/2023 08:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2018-00437-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso consta de tres (3) cuadernos con 16, 05 y 01 archivo PDF. Bucaramanga, Bucaramanga, 12 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el memorial visible al PDF 16 del C1, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal remitida al demandado WILMAR FERNANDO BECERRA MENESES, toda vez que, revisada la documentación enviada, se echa de menos documentos que hacen parte de los anexos, tales como, aquel denominado “*DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN*”, los certificados de existencia y representación y, la Escritura Pública No. 208 del 18 de febrero de 2016, significando que, no se cumplió con la exigencia estipulada en el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que, realice nuevamente la notificación personal al ejecutado BECERRA MENESES, conforme a lo lineamientos dispuestos en la norma citada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0ba0b7007b6ebd7e5eea9238f13ebc9cdc609a5576f41ea6fba741ec646da0**

Documento generado en 12/04/2023 08:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00746-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de cuatro (04) cuadernos con 14, 17, 02 y 49 archivos PDP, respectivamente. Bucaramanga, 12 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, el despacho considera pertinente poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la EPS SANITAS, en los siguientes términos:

Nombres y Apellidos	LETY RODRIGUEZ RONDEROS
Cédula	63327352
Dirección	Carrera 8 Occ No 36 – 69 La Joya
Ciudad	Bucaramanga, Santander
Telefono	6969637 – 3213279120
Correo electrónico	Parisottoltda@hotmail.com

Bajo ese sentido, y como quiera que a la fecha no se ha efectuado la notificación de aquella, en menester REQUERIR a la parte interesada, para que, realice la notificación de la demandada LETY RODRIGUEZ RONDEROS conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. –*dirección física*- o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal con el envío de la copia del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico Parisottoltda@hotmail.com, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2027dc5e9545ea17f7716cb86585602d8d5232b6e4080251eb9eef6a61cbf85**
Documento generado en 12/04/2023 08:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00746-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de cuatro (04) cuadernos con 14, 17, 02 y 49 archivos PDP, respectivamente. Bucaramanga, 12 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante en el documento visible al PDF 49 del cuaderno No. 4 relativo al de medidas de la demanda acumulada, el Juzgado se dispone a OFICIAR NUEVAMENTE a la NUEVA EPS S.A., para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, de contestación al oficio 1178 del 24 de agosto de 2022, reiterado con oficio 0024 del 20 de enero de 2023, mediante el cual se solicitaba información referente a, sí el demandado MAURICIO VILLAMIL CASTILLO C.C. 91.282.417, se encuentra vinculado a la seguridad social de forma independiente o dependiente, en este último evento, indicar el nombre del empleador y sus datos de contacto; oficios que fueron remitidos vía correo electrónico el 12 de septiembre de 2022 y el 31 de marzo de 2023.

Advertir a dicha entidad que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”. Librar la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72aa35f7be056fe6f8c1e759252bc7604306c5012022f59c8912e36c78827fcd**

Documento generado en 12/04/2023 08:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00771-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 16 y 05 folios. Bucaramanga, 12 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento visible en archivo PDF 16 del C-1, se requiere al apoderado del demandante, para que, realice nuevamente la notificación personal al demandado **BERNARDO DIAZ CASTELLANOS** a la dirección física Calle 3 # 15 A – **34**, Chapinero del Municipio de Bucaramanga, tal y como se indicó en auto de 19 de mayo de 2021, toda vez que, de las certificaciones de la empresa de correo INTERRAPIDISIMO, que obran en el expediente, se puede evidenciar que en todas las oportunidades en que se ha intentado la notificación, se ha hecho a una dirección errada, esto es, a la Calle 3 # 15 A -**43**, encontrándose invertidos los dos últimos números.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d19df58c85c95618539fc46d670da4f2c2b5b372c0fc3ff4c0e5237fce7a35**
Documento generado en 12/04/2023 08:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00155-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 53 y 03 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 12 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial que agencia los intereses del demandado, procede el despacho a resolver lo correspondiente en el presente trámite, en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que, en el auto mediante el cual se decretó pruebas, proferido en la audiencia llevada a cabo el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por error de digitación e involuntario se consignó el nombre del demandado de manera equivocada, en la siguiente prueba:

*“Oficiar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MIGRACIÓN con el fin que certifique a este despacho las fechas de salida y regreso del país del señor **CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ** con cedula de ciudadanía número 1.047.374.491”*
—Negrilla y subrayado fuera del texto—.

Siendo lo correcto, CARLOS GILBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, por lo cual, es necesario corregir la providencia en dicho sentido de conformidad a lo contenido en el art. 286 del CGP.

Ahora, sería del caso igualmente corregir el oficio remitido al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MIGRACIÓN, conforme lo solicita el apoderado de la parte demandada -PDF 49-, sin embargo, en este momento no es necesario, comoquiera que dicha aclaración se efectuó por correo electrónico al referido ente el pasado 31 de marzo -PDF 52- y en virtud ello, la prueba se obtuvo en debida forma, así:

**RESPUESTA A SOLICITUD DE MOVIMIENTOS
MIGRATORIOS**

Fecha:31/03/2023

Que consultadas las entradas y salidas registradas en los Puestos de Control Migratorio habilitados en el territorio colombiano entre el 24/05/2001 y 31/03/2023, el(la) señor(a)CARLOS GILBERTO MARTINEZ MARTINEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1047374491, nacido(a) el 19/11/1985, registra 5 movimiento(s) migratorio(s), especificados de la siguiente forma:

Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	I/E	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
MARTINEZ MARTINEZ CARLOS GILBERTO	18/02/2017	E	DALLAS	CEDULA DE CIUDADANIA	1047374491	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
MARTINEZ MARTINEZ CARLOS GILBERTO	04/03/2017	I	DALLAS	CEDULA DE CIUDADANIA	1047374491	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
MARTINEZ MARTINEZ CARLOS GILBERTO	17/03/2017	E	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	1047374491	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
MARTINEZ MARTINEZ CARLOS GILBERTO	11/02/2022	I	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	1047374491	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
MARTINEZ MARTINEZ CARLOS GILBERTO	27/03/2022	E	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	1047374491	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO

*** Fin de los registros ***

I/E: Inmigración (Ingreso al país) o Emigración (salida del país); Condición de viaje: Visa o Permiso autorizado al momento del viaje; PCM: Puesto de Control Migratorio.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser utilizada únicamente dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.2.1.11.4.3 Decreto del 1067 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2006, dentro del radicado 1.279. “Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones”.

Por otra parte, obra en el expediente respuesta emitida por la FISCALIA SEGUNDA SECICONAL –URPA en los siguientes términos:



De acorde a lo solicitado en el oficio en mención, me permito informarle que revisada la carpeta cuyo número de investigación - cui 680016000258200901165 en la cual se profirió fallo en contra del menor infractor LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, cuyo representante legal es el señor OLANDO MARTINEZ NAVARRO identificado con CCNo: 73.096.397 de Cartagena – bolívar, donde en el folio 371 y 372 da la ubicación del menor infractor que es CALLE 56 No. 25-53 Edificio Ruth apto 202 – TEL. 3005685776 correo electrónico Orlando_master37@hotmail.com, cuya fecha esta después de la solicitada que es 11/9/2017, donde el padre no tiene ninguna dirección de residencia.

Por consiguiente, se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MIGRACIÓN y la FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL –URPA, para los fines que estimen pertinentes.

Así las cosas, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto mediante el cual se decretaron pruebas, proferido en la audiencia llevada a cabo el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en lo que respecta al acápite de pruebas solicitadas por la parte demandante –OFICIAR-, el cual queda en los siguientes términos:

“Oficiar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MIGRACIÓN con el fin que certifique a este despacho las fechas de salida y regreso del país del señor CARLOS GILBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ con cédula de ciudadanía número 1.047.374.491”

En los demás términos, la mencionada providencia queda incólume.

TERCERO: NEGAR la corrección del oficio remitido al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MIGRACIÓN solicitada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MIGRACIÓN y la FISCALIA SEGUNDA SECCIONAL –URPA, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 483d0b6180b35127125a7344416955a8e62b022411d7d13a8f480e5761df96ba

Documento generado en 12/04/2023 08:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00230-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 51 y 24 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 12 de abril de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visible en archivo PDF 24 del C-2, el Despacho ordena REQUERIR a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se sirva CORREGIR, la inscripción de la medida cautelar ordenada por auto del 14 de junio de 2021, la cual le fue comunicada mediante oficio 826, del 15 de junio de la misma anualidad, teniendo en cuenta que, una vez revisado el certificado de tradición de la motocicleta de placa **CPS75D**, allegado por dicha entidad, se observa, que como procedencia de la medida, se transcribió JUZGADO **OCHENTA** CIVIL MUNICIPAL – BUCARAMANGA (SANTANDER), siendo lo correcto JUGADO **OCTAVO** CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA . Librar por secretaría los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29239a70393c852c69457495df5d0ac995e7eaa38d80ef449069f2d35fe1961**

Documento generado en 12/04/2023 08:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00230-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 51 y 24 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 12 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veintitrés (2023)

Inspeccionado el plenario, se advierte que a la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por este Despacho, mediante autos del 31 de agosto y 21 de septiembre de 2022, motivo por el cual, se procederá a requerirla por tercera vez.

A fin de que se sirva:

- Aportar el registro civil de nacimiento que acredite la calidad de heredera de Jenny Paola Díaz Rueda. Lo anterior, a efectos de ser reconocida como tal.
- Realizar las gestiones tendientes a corroborar la relación que en vida existió entre el señor Rodolfo Díaz Ayala y la señora Rueda de Díaz (q.e.p.d.), primero de lo cuáles, según lo informó el curador ad litem de los herederos indeterminados, es el cónyuge supérstite de la señora Rueda de Díaz (q.e.p.d.). En tal caso, allegar el documento idóneo que acredite dicha calidad.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR por tercera vez a la parte actora para que, en el término de cinco días siguientes a la notificación en estados del presente proveído, proceda arrimar al plenario, lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: INSTAR al togado judicial a cumplir los deberes que la ley le impone, contenidos en el inciso 6° y 8° del art. 78 del CGP, entre otros, so pena de acudir a las instancias coercitivas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e471091ba5a48376967fde3557a7786b2e2d05831f3369366827b48f347744**
Documento generado en 12/04/2023 08:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00045-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 17 y 13 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 12 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF del C1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada BEYSI PAOLA OSORIO DIAZ, como mensaje de datos al correo electrónico paoladiaz2921@outlook.com, suministrada por la parte demandante, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que dicha dirección electrónica es la utilizada por la demandada y que la obtuvo a través de una conversación vía WhatsApp, arrimando prueba de ello.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab1a37bcad9694b135e6a12394469af2094b91549ea4d17f1d29a858352d7d4**

Documento generado en 12/04/2023 08:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00107-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 17 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 12 de abril de 2023


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito anterior, visible en archivo PDF 17 del C-U, el apoderado judicial de la parte demandante, nuevamente allega documentación del trámite de notificación de la demandada CLAUDIA MILENA FLOREZ MORENO, para que sea tenida en cuenta.

Sin embargo, el juzgado advierte que, ante igual solicitud, mediante auto del 22 de febrero de 2023, se dispuso lo siguiente: - *“Sería el caso tener en cuenta la constancia allegada por la parte demandante, vista en folios 191 al 194 del C-U, si no se observara, que con la misma no se cumple con el requerimiento hecho por el despacho mediante auto de fecha 20 de enero de 2023, toda vez que, en este proveído se indicó: “...no se adjuntó la certificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., que señala “la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”...”, además de lo anterior, en el escrito que antecede, la parte demandante manifiesta haber enviado con la comunicación, el auto que admite la demanda, situación que se reitera, no cumple los requisitos exigidos por el artículo 291 del C.G.P., toda vez que, dicho documento debe ser enviado junto con el aviso, tal y como lo indica el artículo 292 Ibidem. Razón por la cual, al no haberse cumplido con el requerimiento hecho por el despacho y al haber mixtura en dicha comunicación, la misma no se tendrá en cuenta en los términos presentados. Así las cosas, se **REQUIERE nuevamente a la parte actora para que NOTIFIQUE en debida forma a la demandada CLAUDIA MILENA FLOREZ MORENO conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso. Para esta clase de actuación -notificación personal- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”. Por lo tanto, una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.”*** –

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en la citada providencia y dar cumplimiento a ello para poder continuar el trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fffaaa8650091495cdb651f4ee09d00460b68de05460cd218a3564d9a9b9256**
Documento generado en 12/04/2023 08:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00307-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 17 y 11 archivos PDF. Bucaramanga, 12 de abril de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente a efectos de resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, tendiente a requerir al pagador de COLPENSIONES, es pertinente indicar lo siguiente:

Mediante auto del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se dispuso oficiar a tal entidad, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informara el motivo por el cual redujo y posteriormente suspendió los descuentos que se realizaban con ocasión a la medida embargo y retención del 50% de la pensión que devenga el demandado HUMBERTO ARENALES FLOREZ C.C. 5567883; cautela que se limitó a la suma de \$7.400.000, conforme se indicó en el oficio No. 0870 del 10 de junio de 2022.

Frente a ello, la referida entidad indicó:

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) se ordenó oficiar (...)” Comendidamente le informo que una vez fue revisado el Sistema de Nómina de Pensionados –SNP se evidenció que la medida cautelar de embargo decretada al interior del proceso 680014003008-2022-00307-00 a las mesadas pensionales del señor HUMBERTO ARENALES FLOREZ, fue retirada automáticamente por el sistema en la nómina del mes de diciembre de 2012 por cumplimiento del límite establecido en el oficio 870 de 10 de junio de 2022 por valor de \$3.700.000 y no registran valores pendientes de ser girados

Valga la pena resaltar que el límite ordenado por valor de \$7.400.000 fue dividido entre el valor ingresado al señor HUMBERTO ARENALES FLOREZ (\$3.700.000) y el ingresado al señor PAULO NIÑO AGUILLON (\$3.700.000) quien tenía la prestación suspendida por valoración médica, pero en la nómina del mes de abril de la presente anualidad dicho descuento de medida cautelar de embargo del 50% inicia a favor de la Cooperativa COOMUNIDAD identificada con el NIT 804.015.582-7, para lo cual dichos dineros serán girados a la cuenta judicial No. 680012041008 del Banco Agrario de Colombia a disposición de su Despacho.

Por consiguiente, es pertinente oficiar a la entidad en mención, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación de cumplimiento a la medida de embargo y retención del 50% de la pensión que devenga el demandado HUMBERTO ARENALES FLOREZ C.C. 5567883, ello en cuantía de **\$7.400.000**, como se indicó en el oficio No. 0870 del 10 de junio de 2022, comoquiera que si bien, en el mismo se informa la cautela respecto de los dos demandados, la misma es individual y el límite estipulado es para cada uno de ellos.

Por consiguiente, se,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR por secretaría al pagador de COLPENSIONES, para que dé cumplimiento a lo anotado en la parte motiva del presente proveído, con la salvedad que, **en caso de renuencia deberá responder por los valores dejados de descontar e imponer en su contra las sanciones legales a que haya lugar**, de conformidad con lo establecido en el núm. 9 y parágrafo 2º del art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad5229b167617b9a836ce2da17cbb4b586815f022471b917838b4a1975cf5d6**

Documento generado en 12/04/2023 08:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00724-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 17 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 12 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Previo a emitir pronunciamiento respecto a la notificación personal de la demandada NATALIA XIMENA MIRANDA CASTELLANOS, como mensaje de datos al correo electrónico NATIKAMC123@GMAIL.COM ; es menester **REQUERIR** al interesado, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la emisión del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo contenido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, esto es “ *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”, lo anterior, dado que, si bien es cierto, en el escrito de la demanda anunció que aportaba documento denominado RENOCER, expedido por DATACREDITO EXPIRIAN, dicho documento no fue aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed95fdc4a1ce4aba0c1505a341f8b2fa5154ed83516eab969aacacde38ddddd1**

Documento generado en 12/04/2023 08:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00009-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 05 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 12 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud que eleva la apoderada judicial de la parte demandante en el documento visible al PDF 05 del cuaderno de medidas, el Juzgado se dispone a OFICIAR a la entidad promotora de salud SANITAS S.A.S., para que en el término de cinco (5) días contados al recibido de la respectiva comunicación informe a este estrado judicial el nombre o razón social, Nit o C.C. y dirección del empleador encargado de hacer el pago de los aportes a seguridad social a CRISTIAM PEÑA MORENO C.C. 13.680.239. Librar por secretaría el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd256b8bc1557aaa4b13c3bb06f439fd43ffd229e4fc932b5021f20fa1a01158**

Documento generado en 12/04/2023 08:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00009-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 05 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 12 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EL ASUNTO

Cumplida la instrucción procesal, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., en el presente proceso ejecutivo, dado que la parte ejecutada no propuso excepciones. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA - COOPRODECOL LTDA actuando a través de apoderado, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a CRISTIAM PEÑA MORENO el pago de la obligación contenida en el pagaré visible al PDF 02 del cuaderno principal.

Por hallarse reunidos en el mencionado título los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el treinta y uno (31) de enero de enero de dos mil veintitrés (2023), profirió mandamiento de pago a favor de la ejecutante, y a cargo de CRISTIAM PEÑA MORENO.

Agotados los trámites tendientes a lograr la comparecencia del ejecutado, a quien se le notificó el día 23 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022; éste dejó fenecer en silencio la oportunidad para ejercer su derecho a la defensa y no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

Así las cosas, y comoquiera que, no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA - COOPRODECOL LTDA en contra de CRISTIAM PEÑA MORENO para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el treinta y uno (31) de enero de enero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO: EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.



CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo estipulado por el art. 440 del C.G.P. Fijar por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma equivalente a **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$235.000)**, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo superior de la Judicatura, cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por Secretaría.

SEXTO: REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

SÉPTIMO: LIBRAR las comunicaciones de rigor a las respectivas entidades, en caso de existir medidas cautelares practicadas, informando que cualquier actuación que deba surtirse con ocasión de las cautelas, se deben dirigir a los Juzgados de Ejecución Civil - Reparto-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bb72af66ada21850ba0a4f527d4760b947a376eb0aacba65bff79e41694083**

Documento generado en 12/04/2023 08:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00020-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 14 y 18 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 12 de abril de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial visible en archivo PDF 13 del C1, las partes, de manera conjunta solicitan que, se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por MARLENE ALVAREZ ASCANIO, en contra de CÉSAR EDUARDO REY MALDONADO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.
Librar por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ff33394364f73c74d862538fc9019ac0f42db1bde2f14b1ed7a136b2e3179b**

Documento generado en 12/04/2023 08:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00031-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 05 archivos PDF. Bucaramanga, 12 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, se encuentra registrado el embargo del vehículo de placa FSL466, como consta en el certificado de tradición visible a archivo PDF 04 del C-2, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su aprehensión y secuestro.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo que sobre aquel aparece inscrita prenda, conforme a lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se citará al BANCO DE BOGOTA S.A., para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P o en la ley 2213 de 2022.

Así mismo, y como quiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (Santander) registró el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-30056 de propiedad de la demandada DIANA MARIA GARCIA MARTINEZ C.C. 63.395, el Despacho, procederá a requerir a la parte actora para allegue los linderos del referido bien inmueble. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse las diligencias de secuestro.

De otra parte, y dado que, sobre dicho bien inmueble se registra hipoteca abierta (Anotación No. 28), se hace necesario, de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, citar a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA – “FINANCIERA COMULTRASAN”, para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P o con la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN Y SECUESTRO del vehículo de placa **FSL466** de propiedad del demandado EDWING ANTONIO GARCIA MARTINEZ C.C. 91.354.082.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa **FSL466** de propiedad del demandado EDWING ANTONIO GARCIA MARTINEZ C.C. 91.354.082.

Advertir al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR22-4819 del 29 de diciembre de 2022.



De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C.G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° ibídem, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Librar por secretaría Despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas **FSL466**, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestro designado por el comisionado (INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

CUARTO: CITAR al BANCO DE BOGOTA S.A., conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P o en la ley 2213 de junio de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que allegue los linderos del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 314-30056.

SEXTO: CITAR a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA – “FINANCIERA COMULTRASAN”, para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P o con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c02257b0ad5042e15a5d5f4bb7e470241d2c4d810169e1fe26c6cb5bd5912f**

Documento generado en 12/04/2023 08:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00031-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 05 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 12 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al memorial visto a archivo PDF 09 del C -1 y por cumplir los requisitos exigidos en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado EDWING ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ como mensaje de datos a la dirección electrónica coljupaedwingarcia@gmail.com la cual fue suministrada por la parte actora y tenida en cuenta por auto del 27 de enero de 2023.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

Así mismo, y teniendo en cuenta que, la notificación remitida a la demandada DIANA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ, como mensaje de datos a la dirección electrónica dimagama1205@hotmail.com , no fue efectiva, tal y como se evidencia en el certificado emitido por la empresa de correo SERVIENTREGA, es menester REQUERIR a la parte interesada, para que proceda, a efectuar la notificación personal de la demanda a la dirección física, Calle 2 # 2 – 39, Barrio VILLA LINA, del municipio de Piedecuesta, conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740ffa658cb1f3aa6d56eab175d64c3a961f01cac84a639a568c25d8bb546e1f**

Documento generado en 12/04/2023 08:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00051-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 06 y 05 archivos PDF. Bucaramanga, 12 de abril de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, el Despacho requiere a la parte ejecutante, para que, manifieste sí en dicho pago se incluye las costas procesales, conforme lo dispone el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534815a19c918c23ac46f45c0909453a4ea8a7df6829c6ce403600dabbfc8c7e**

Documento generado en 12/04/2023 08:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00087-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 06 y 10 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 12 de abril de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Acorde al memorial que antecede, se dispone PONER en conocimiento de la parte demandante el contenido del Certificado proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, mediante el cual se evidencia el registro de la medida cautelar ordenada en el auto de 24 de febrero de 2023.



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Municipio: Bucaramanga - Santander

Mediante Oficio No 00617 2022 00060 00 del 08 de Abril de 2022 de Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga, ordenó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: JAKEMATE COLOMBIA (SIC), IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 307762., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2022, con el No 44540 del libro VIII

Mediante Oficio No 0098-00087-00 del 24 de Febrero de 2023 de Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, ordenó Embargo del establecimiento de comercio denominado: El jake mate colombia, ubicado en Calle 55 # 17 c - 06 local 518 piso 2 centro comercial sanandresito la isla, Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Marzo de 2023, con el No 46412 del libro VIII

De otra parte, sería el caso de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado EL JAKE MATE COLOMBIA, con Matricula No. 307762, si no fuera porque existen con antelación otras medidas cautelares registradas en el respectivo certificado de matrícula mercantil del citado bien, las cuales priman sobre la ordenada por este Despacho al ser inscritas primero en el tiempo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c8c012aa3f1818b4b0ab89653717f0adb7fbacad1f57e6f476e68de4d9ce24**

Documento generado en 12/04/2023 08:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>